



Año de _____

1

Autos Sobre Fianco delanys hea
acondancia de Pedro Capilla fab
nse de Villanoya y otros fabricas
de la Cañada

Contra

Jayme Esberan Mercader y vecino
de La Yglesuela

Juez de la Causa

El Sr. Juan Gonziguela y Mixarrete Alde
de la Villa de La Cañada

Es. no de la Causa

Pedro Joseph Lopez Es. no del Jurgado de
dñ. villa



2
+
Veinte maravedis.

BELLO QVARTO,
DE MARAVEDIS, AÑO
MIL SEPTECIENTOS Y
QUENTA Y TRES.

+
Pedro Capilla y Domingo Vicente Quonimo Mingillon y
Francisco Guevara vecino de Villavieja y vecino desta presente
Villa de la Cañada Maestros Perales y Con dñs Calidades Porcemi
ante V. y Decimos que vuestro oficio de Pelainia es notorio en dñs
Villos y como tal Suplicamos se tenga que asi mismo por Real de
Certo mando publicar en estos Reinos que Quaximos sitenga presente
se le concede facultad a los Maestros Pelaires para tantear
las lanas cogidas de ante mano a las Personas de Negocio que
quieren extraerlas en beneficio de las fabricas de su Magestad
quaxiendo esto Asi sucede que la lana comprada por
Joseph Ferrer vecino de esta presente Villa para Jaime
Esteban vecino de la Mesuela Mexcadex el que no es fa
bricante de estos Reinos en cuyos terminos usando de vuestro
Real facultad desde agora la tanteamos y a fin de entregar el
Precio correspondiente y el mismo que por dñs Jaime Esteban
se tiene dado y ajustado.

A V. Señor Alcalde y Juez Ordinario de esta Villa Suplica
mos se sirva mandar a dñs Joseph Ferrer Juez y declarase ab
ixtamete y sin Nodexo el Precio en que tiene ajustada la
de una de las lanas del ano que tiene comprada para dñs Ja
ime Esteban Reserbandonos en caso Necesario la prueba en Con
trario y Costando por su declaracion del Precio y Cantidad
del ano que seros haga saber para la entrega pronta

dinero laque suplicamos se entarge y al Co
ante Pucio Senos entarge Con termi lo Pucbenid
dtr; Real decato que asi es Justicia &

Pedro Capilla peronimo m'ngilloa Francis
Escoriqueta

Auto Por Exeutado Con el Real Decreto y Joseph Ferrer Jure
y declare Comorepide tomardo el S. Juan G. congo
ala H. de y d. uer. ordin. de la villa de la Canada en
a los veinte siete dias del mes de Julio de mil setecien
tos cinquenta y tres y por el de su Auto que se firmo
asi los novecio de quie do y fee

Juan Escoriqueta y Misa
Det. Al. de

Antemi

Pedro Joseph Lopez et

Notificacion

En la dha. villa los dho. dia mes y año dho. yo el
notifique el auto que antecede a Joseph Ferrer en
Persona de quie do y fee

Pedro Joseph Lopez et

Declaracion de los Ferrer

En la dha. villa los dho. dia mes y año dho. por Ante
el S. Juan G. coniguela. H. de y d. uer. ordin. de ella
Francio Joseph Ferrer vecino de dha. villa del qual
S. M. donce y vecino Juan G. por dho. dho. dho. dho.
ya una señal de Cruz en forma de derecho que lo
furo Comoresequiere y en su virtud prometio
decir verdad en quanto supiere y fuere pre
guntado y siendo por S. M. en virtud del auto
que antecede sobre lo alegado en el dho. para
el auto de la Lana que viene Comprada y se fue
leydo por mi el ex. Interrogado por S. M. Pucio
que en la villa de Pucio que venia el declarante de
tribuidos de orden de Jayme Gervan vecino de la
y G. G. para Comprax Lana de diferentes lug
por cien pesos dose rrealdos azaron de ventidos
ales de moneda valenciana y que de dha. Ca



Veinte meses. 3

SELLO CUARTO, VEL
TE MARAVHDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y CI
QUENTA Y TRES.

idad de el declarante su quinta al dho.
Gervan pero que no sabe si de los sujetos cobr
na ni los dueños y que esta cuenta la dio
apal en el dia veinte y siete de Julio del puy.
que es mismo que de las Partidas que el decla
rante venia distribuidas en las villas de la Cana
da y villa de Luengo de orden del dho. Jayme G. y
para Comprax Lana abny m. p. de ventidos
Reales de val. a por arroba se dio cuenta en el dia
veinte y siete de Julio a su Pucio en la villa de la
Canada en la Casa del S. M. Joseph Mirabete Juy
libero en dha. villa repitente de setenta y una arro
ba y media de Lana y aninos = Jassimimo se
queda en poder para recobrar el declaran
te para el dho. S. M. principal quaranta y siete
arrobas Arriba alto o bajo como resulta de la
cuenta de ay que entrego el dinero azaron de
los ventidos Reales por arroba = Jassimimo se
da S. M. principal sueldo por Arroba por su fac
toria al declarante como tambien tiene gas
tado el declarante quince reales de moneda va
lenciana en propios para arroyos de recoger la la
na sin torq. que el dho. S. M. principal tiene su
estos en dho. dinero y otras cosas que en quante
sabe y puede decir en virtud de su Juram. y se
endole leydo este su dicho y declaracion Pucio
y fide se le pague su trabajo de haverlo hecho veni
del campo don de se gaba a haver esta declaracion
y lo firmo Juan G. coniguela. Det. Al. de

Juan Escoriqueta y Misa

Joseph Ferrer et
Antemi

Pedro Joseph Lopez et

Notificacion en la dha. villa los dho. dia mes y año dho.



Ninguna declaracion que antecede a Pedro
 villa Domingo de veinte y cinco años y Fran-
 cisco de veinte y cinco años de que doy fe =
 y vuelta Pedro Joseph Lopez
 La villa de la Cañada los otros dia me y
 otros y yo el dho. doy fe que llamado del Sr. Juan
 conguila Alcaide vino de Villanueva para el dho. di-
 ligencia y hecho me restituiso a mi domicilio
 de la villa y ganancia conde Lopez por dili-
 gencia y lo firmo = Pedro Joseph Lopez



5
 Veinte marcos.
 SELLO QVARTO, VENTI
 TE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QVENTA Y TRES.

Para Capilla y Domingo Vicente Caonimo mingillon y
 escudero vicario de Villaxoya y vicarios de la Real Audiencia de Valencia
 Maestros Pelaires Con dichas Calidades ante V. Señores y decimos
 que respecto de abax hecho Joseph Fexer su declaracion Jurada
 y Resulta Por ella haver en Casa del licenciado D. Joseph Mi-
 raxete Positivo en dha. villa Residente Sesenta y Una arrova
 y media delano y aninos Compradas Por el dho. Joseph Fexer y
 Saca de Jaime estebar Vecino de la Merula su Principal a la
 Con de a veinte y dos Reales de moneda Valenciana por ar-
 rova tantando aquella en fuerza del decreto Real que Com-
 o tales Fabricantes Nos esta Con ~~Libre~~ Concedido en esta atenci-
 on.

A V.º Pidimos y Suplicamos se Sirva Mandar embargar apo-
 dex y manos de su Corte y Juzgado las dhas. Sesenta y uno
 arrova y media delano y aninos existente en Casa del dho. D.
 Joseph Miraxete y Saca de alcaide de Positandola en Persona
 legal y abonada esta que entregemos el dinero y efectivo
 de los binte y dos Reales de moneda Valenciana Por Cada
 arrova delano segun el tanteo que corresponde pues asi
 procede de derecho y Justicia que pidimos.
 Pero si respecto a la Posititud y necesidad que Nos precisa
 el dho. Real Decreto Para el tanteo de dho. Janu y afin
 que no se desbincamos en el dia de oy este Segundo Pedim

101
 aleya



ninguna declaracion que antecede a Pedro
 villa Dom... ciente de... y Fran...
 quela en su persona de que doy fe =
 La y buelta Pedro Joseph Lopez
 La villa de la Cañada los otros dia me y...
 otros y yo el dho. dayte que llamado del Sr. Juan...
 con quela de la villa de Villanueva para esta de
 ligencias y hechas me restituio a mi domicilio
 de dha. villa y ganancia con fe Lopez por dho. li
 gencia y lo firmo = Pedro Joseph Lopez

Mis de bulto las causas con lo que
 tanus a la continuacion y me cope en dia
 muy suzudo y por el auto o dictamen qd
 en la una se como largellacion y intenta
 la contrasun y de parte de testigos y...
 y de qm haga en dha. relacion alguna
 En todo lo que se y necesacion vna quina
 de un peso es lora en qualquiera de las q
 se diligencias de causas al Alcalde de oriben
 y al Mayor y passa cada dia =
 En lo de la tara no se queda en pajar a los
 q la tantean ning. se la ponga a Esteban
 de la plaza particte tiene o sus fabri
 cas y en su vida la una fabrica y
 otras q tiene dadas M. de tercubos q
 de un a un q son propias de edificacion
 por muy sencilla al presente el N. de
 siatica q la tenga con negociacion de
 la piedad y con esto no es necesario sacar
 la hasta y dea lo q dice dho. Esteban
 vizitona ala Obispa de un cura vida
 y de el ciclo la qn años. M. de y M. de octa.
 2 de 1753
 Juan...
 Pedro...



Veinte mar... 5

SELLO QVARTO, VENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Para Capilla y Domingo Vicente Cañonero Mingillon y
 Cecualto vicinote Villaxoy y vicinos de la presente villa de la Cañada
 Maestros Pelanos Con dichas Calidades ante V. J. P. y deimos
 que respecto de abia hecho Joseph Fexer su declaracion Jurada
 y Resulta Por ella haver en Casa del licenciado D. Joseph Mi
 raxere Peruvitono en dha. Villa Residote Serenta y Una anova
 y media delano y aninos Compradas Por el dho. Joseph Fexer y
 Parocho Jaime estebar Vecino de la Mesuda su Principal alla
 con de a veinte y dos Reales de moneda Valenciana por an
 ova tantando aquella en fuerza del decreto Real que Com
 otales Fabricantes Nos esta Con lido Concedido en esta atenci
 on.

Al V. J. P. Pedimos y Suplicamos Se Sirva Mandar embargax apo
 dex y manos de su Corte y Juzgado las dhas. Serenta y uno
 anova y media delano y aninos existente en Casa de dho. D.
 Joseph Miraxere y Parocho de dha. de Positandola en Persona
 qnana y abonada esta que enjergamos el dinero y efectib
 oyo de los veinte y dos Reales de moneda Valenciana Por Cada
 anova delano segun el tanto que Corresponde pues asi
 procede de derecho y Justicia que Pedimos.
 No si respecto ala Peruvitono y necesidad que Nos Peruvia
 mos del Decreto Real Para el tanto de dho. Juan y afin
 que no se desbinc Peruvitamos en el dia de oy este Segundo Pedim



N^o Vidima Suplicamos lo aya Por Presentado y Visto
Justicia &

Pedro Capilla Geronimo Munguillon
Francisco Escoriquela

Por Presentado y Para su Probacion se llebe a R.
D. Pedro Antonio Belenguera Ayer de este Juzgado
comandando el Sr. Juan Gonziguela Aldey y Juan
orden. de la Villa de la Canada en ella a los veintiseis
y siete dias del mes de Julio del año mil setecientos
cinco y quenta y tres y por este su auto que fox
mo asi lo proveyo de que doy fee =

Juan Escoriquela y Mi
Antoni
Pedro Joseph Lopez

Dictamen del Alcaide

Respondo al R. de este auto, manda estar y deves

entendido la lana que se pide embargan y q. por auto y
degozacion el dinero de su en parte segun el precio de la
vada por Joseph Ferrer y q. el real despacho se insinua
en los autos y practicas la referida se la se abra y ostar
a la yme libran para q. en su caso abuya si tiene que opo
tar contra el tanto pretendido por los autos. Blesoria
y Julio a 28 de 1753

Pedro Antonio Belenguera

Auto
Tengase adrecho la lana que se pide embargan y los ac de
rey disponen el dinero de su en parte segun el precio de la
vada por Jos. Ferrer y el real despacho sin que en los autos y practicas
ficado lo referido se le avise y parte a la yme libran para q. en su caso
que en su caso abuya si tiene que opo tar contra el tanto pretendido por los autos.
orden. de la Villa de la Canada en ella a los veintiseis y siete dias del mes de Julio del año mil setecientos
cinco y quenta y tres y por este su auto que fox mo asi lo proveyo de que doy fee =

Juan Escoriquela y Mi
Antoni
Pedro Joseph Lopez

En La dha. Villa los dho. dia mes y año dho. y o



7062
ARCHIVO HISTORICO
SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO

no indifigra el auto que antecede a Pedro Capilla Munguillon y Fran. Gonziguela en su Persona
doy fee =
Pedro Joseph Lopez

Fidel Deposito

En La dha. Villa los dho. dia mes y año dho. el Sr. Juan Gonziguela Aldey y Juan orden. de la Villa de la Canada
y Gonziguela Aldey y Juan orden. de la Villa de la Canada
hizo Relacion que avian depositado en su poder los ac
torey en esta Casa a quyon Pedro Capilla Geronimo Munguillon y Fran. Gonziguela La Cantidad de Porcunada
quarenta y dos Pesos de ocho Reales de Plata por
Cada un Peso que se impone a las Ciento y diez
obras de lana manifestada por Joseph Ferrer
zon de arrendados reales de Val. a por Haroba y que la
dha. Cantidad se pade en poder de S. M. Real m. y con
efecto alud de Deposito y en su virtud se firmo =
Salto de 1753, La Canada =
Juan Escoriquela y Mi

Pete Aldey
Antoni
Pedro Joseph Lopez

Diligencia

En La Villa de la Canada los dho. dia mes y año dho. el Sr. Juan Gonziguela Aldey y Juan orden. de la Villa de la Canada
y Gonziguela Aldey y Juan orden. de la Villa de la Canada
de donde avia y estaba la Lana comprada por Joseph Ferrer
y un años de su coste estando para sacarla y ponerla alud
de deposito en Persona lega Manay abonada Dixo el dho.
Sr. Joseph Ferrer que no permitia ni permitio de sa
casa de su Casa por latencia encomendada por el dho.
deponer y no hanien dolo permitido Mando S. M.
se pade por diligencia y que iba a Consultarlo con
en Person y lo firmo de que doy fee =

Juan Escoriquela y Mi
Antoni
Pedro Joseph Lopez

Aldey



N.º P.º para el día me yano dho y o el 1.º de Agosto q.º
 del 1.º de Agosto para la diligencia de este día y de
 Juan de Villaleng.º y hechas me tobi adho.º de ella

Pedro Joseph Lopez 1783
 En la Villa de la Cañada a los siete días del mes de Agosto
 del año mil setecientos noventa y tres por ante el Sr.
 Juan G.º Corique.º J.º M.º de Arce y de mi el Sr.º J.º de
 cieron Pedro Capata Gen.º Manguillón y Fran.º G.º Cori-
 que.º en esta causa y se conviniéron al dho.º Sr.
 de dho.º dho.º se participara que avia resultado
 de el parecer del Arroyo respecto a la última diligencia
 firmada por S.º M.º.º sobre no haver dexado sacar la ta-
 na tanta da.º Moss.º Joseph Mizarate de su casa y el dho.º Sr.
 S.º M.º de respondió le avia escrito al Arroyo sobre ello y le
 avia respondido, no podía entregar la lana a los que
 lo andaban y que se lo traiga a J.º de Arce.º de la H.ºgle-
 suela y replicándole los Arroyos si lo avia participado el
 auto de fenta y no de dho.º a J.º de Arce.º de su casa
 se lo avia escrito con persona segura y que ni le avia
 perdido ni parecido a dar razón y en la virtud los
 Arroyos dixeron que todos eran fibrosos y de la
 ciones a perjuicio de su que por tanto protestaban a S.º M.º
 las Cortes y perjuicio que se les seguian y lo el 1.º de Agosto
 ncia de los Arroyos se notifique a dho.º Sr.º de un memo-
 rial decretado por el Sr.º J.º de Arce.º independiente a favor de los
 actores como de lo consta y asimismo para que se
 de lo que por diligencia y de ello doy fe.

Se da Partida y vuelta

Pedro Joseph Lopez 1783
 Certifico y doy fe que llamado de los Arroyos para las
 diligencias de este día Salde Villaleng.º y hechas me
 restó un amido nuncio y en su virtud lo firmo

Entrega del dinero a los Arroyos

Pedro Joseph Lopez 1783
 En la Villa de la Cañada a los veinte y nueve días del mes de Agosto del
 año mil setecientos noventa y tres por ante el Sr.º Juan G.º Cori-
 que.º de dho.º y de los Arroyos participaron los actores en esta
 causa nombrados y en esta causa se conviniéron a que fuesen y de posesi-
 on a ser de su propiedad y en esta virtud se mandó depositado en
 poder de dho.º Sr.º de se participara de esta causa y se diéron sellos
 de su casa y de dho.º Sr.º Mando se diéron sellos el que diéron
 en fuerza de la entrega que el Sr.º J.º de Arce.º hizo del ay dor ciento y qua-
 renta y dos libras val.º en dinero de contado y de dho.º Sr.º man-
 do S.º M.º se seguiera por diligencia y lo firmo de que doy fe

Juan Escobedo y Mizarate.º J.º de

Ante mi
 Pedro Joseph Lopez 1783